



PARLAMENTO EUROPEO

2014 - 2019

Comisión de Asuntos Exteriores

2014/2216(INI)

28.11.2014

PROYECTO DE INFORME

sobre el Informe anual sobre los derechos humanos y la democracia en el mundo (2013) y la política de la Unión Europea al respecto (2014/2216(INI))

Comisión de Asuntos Exteriores

Ponente: Pier Antonio Panzeri

PR\1042061ES.doc

PE541.530v02-00

ES

Unida en la diversidad

ES

PR_INI

ÍNDICE

	Página
PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO	3

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre el Informe anual sobre los derechos humanos y la democracia en el mundo (2013) y la política de la Unión Europea al respecto (2014/2216(INI))

El Parlamento Europeo,

- Vista la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) y otros tratados e instrumentos de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos;
- Visto el artículo 21 del Tratado de la Unión Europea (TUE),
- Vistos el Marco estratégico y el Plan de acción de la UE en materia de derechos humanos y democracia (11855/2012) adoptados por el Consejo de Asuntos Exteriores el 25 de junio de 2012,
- Visto el Informe anual de la UE sobre derechos humanos y democracia en el mundo de 2013, adoptado por el Consejo el 23 de junio de 2014,
- Visto el Informe anual sobre los principales aspectos y las opciones fundamentales de la PESC en 2013, aprobado por el Consejo el 22 de julio de 2014,
- Visto el Informe anual de 2014 de la Comisión sobre las políticas de la Unión Europea en materia de desarrollo y ayuda exterior y su aplicación en 2013 (COM(2014)0501), adoptado el 13 de agosto de 2014, así como los documentos que lo acompañan,
- Vista su Resolución, de 11 de diciembre de 2013, sobre el Informe anual sobre los derechos humanos y la democracia en el mundo (2012) y la política de la Unión Europea al respecto¹,
- Vistas las Directrices de la Unión Europea en materia de derechos humanos, en particular las Directrices para promover y proteger el disfrute de todos los derechos humanos por parte de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales (LGBTI) y las Directrices sobre promoción y protección de la libertad de religión o creencias, ambas adoptadas por el Consejo el 24 de junio de 2013, así como las Directrices relativas a la libertad de expresión en Internet y fuera de Internet, adoptadas el 12 de mayo de 2014,
- Vistas las Conclusiones del Consejo, de 23 de junio de 2014, sobre el 10º aniversario de las Directrices de la UE sobre los defensores de los derechos humanos,
- Vista su Resolución, de 17 de junio de 2010, sobre las estrategias políticas de la UE en favor de los defensores de los derechos humanos²,

¹ Textos Aprobados P7_TA(2013)0575.

² DO C 236 E de 12.8.2011, p. 69.

- Vista su Resolución, de 13 de marzo de 2014, sobre las prioridades de la UE para el 25º periodo de sesiones del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas¹,
- Vista su Recomendación destinada al Consejo, de 2 de abril de 2014, sobre el 69º período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas²,
- Vista su Resolución, de 17 de noviembre de 2011, sobre el apoyo de la UE a la Corte Penal Internacional: hacer frente a los retos y superar las dificultades³,
- Vista su Resolución, de 17 de julio de 2014, sobre el crimen de agresión⁴,
- Vista su Resolución, de 7 de julio de 2011, sobre las políticas exteriores de la UE en favor de la democratización⁵,
- Vista la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas (A/RES/67/176), de 20 de diciembre de 2012, relativa a la moratoria del uso de la pena de muerte,
- Vista su Resolución, de 11 de marzo de 2014, sobre la erradicación de la tortura en el mundo⁶,
- Vistas las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas 1325, 1820, 1888, 1889 y 1960 sobre las mujeres, la paz y la seguridad,
- Visto el Informe sobre los indicadores del Planteamiento global para la aplicación por la Unión Europea de las Resoluciones 1325 y 1820 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre la mujer, la paz y la seguridad, adoptado por el Consejo de la UE el 13 de mayo de 2011,
- Vistos los Principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para «proteger, respetar y remediar», refrendados por el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas en su Resolución 17/4 de 16 de junio de 2011,
- Vista la Guía sobre la aplicación en el sector de las TIC (tecnologías de la información y la comunicación) de los « Principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas», publicada por la Comisión el 17 de junio de 2013,
- Vista su Resolución, de 25 de noviembre de 2010, sobre la responsabilidad social de las empresas en los acuerdos de comercio internacional⁷,

¹ Textos Aprobados P7_TA(2014)0252.

² Textos Aprobados P7_TA(2014)0259.

³ DO C 59 E de 28.2.2012, p. 150.

⁴ Textos Aprobados P8_TA(2014)0013.

⁵ DO C 33 E de 5.2.2013, p. 165.

⁶ Textos Aprobados P7_TA(2014)0206.

⁷ DO C 99 E de 3.4.2012, p. 101.

- Vista su Resolución, de 25 de noviembre de 2010, sobre los derechos humanos y las normas sociales y medioambientales en los acuerdos comerciales internacionales¹,
 - Vista su Resolución, de 25 de noviembre de 2010, sobre la política comercial internacional en el contexto de los imperativos del cambio climático²,
 - Vistas las Conclusiones del Consejo, de 14 de mayo de 2012, sobre «Incremento del impacto de la política de desarrollo de la UE: Programa para el Cambio»,
 - Vista la Comunicación Conjunta al Parlamento Europeo y al Consejo de la Comisión y la Vicepresidenta de la Comisión/Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad (JOIN(2014)8), de 5 de marzo de 2014, titulada «Abastecimiento responsable de minerales originarios de zonas de conflicto y de alto riesgo. Hacia un enfoque integrado de la Unión Europea»,
 - Vista la Convención de las Naciones Unidas la Corrupción (UNCAC),
 - Vista su Resolución, de 8 de octubre de 2013, sobre corrupción en los sectores público y privado: su impacto en los derechos humanos en terceros países³,
 - Vistas las Conclusiones del Consejo, de 12 de mayo de 2014, sobre el enfoque integral de la UE,
 - Vista su Recomendación, de 18 de abril de 2013 destinada al Consejo, sobre el principio de las Naciones Unidas de «Responsabilidad de Proteger» (R2P)⁴,
 - Visto el artículo 132, apartado 2, de su Reglamento,
 - Visto el artículo 52 de su Reglamento,
 - Visto el informe de la Comisión de Asuntos Exteriores y las opiniones de la Comisión de Desarrollo y de la Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género (A8-0000/2014),
- A. Considerando que el artículo 21 del TUE reforzó aún más el compromiso de la UE de actuar en la escena internacional guiándose por los principios de la democracia, el Estado de Derecho, la universalidad e indivisibilidad de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, el respeto de la dignidad humana, los principios de igualdad y solidaridad y el respeto de los principios de la Carta de las Naciones Unidas, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y del Derecho internacional;
- B. Considerando que el respeto de la universalidad e indivisibilidad de los derechos humanos, así como su promoción y salvaguardia, constituyen las bases de la acción de la UE en la escena internacional;

¹ DO C 99 E de 3.4.2012, p. 31.

² DO C 99 E de 3.4.2012, p. 94.

³ Textos Aprobados P7_TA(2013)0394.

⁴ Textos Aprobados, P7_TA(2013)0180.

- C. Considerando que la credibilidad de la UE en sus relaciones exteriores se verá reforzada por una mayor coherencia entre sus políticas interiores y exteriores en materia de derechos humanos;
- D. Considerando que la nueva vicepresidenta de la Comisión/alta representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad (VP/AR) ha afirmado que los derechos humanos serán una de sus principales prioridades, y que tiene intención de utilizarlos como una brújula que oriente a la Unión en todas sus relaciones con países terceros; que ha reiterado también el compromiso de la UE con la promoción de los derechos humanos en todos los ámbitos de las relaciones exteriores «sin excepción»; considerando que están previstas para principios de 2015 la adopción del nuevo Plan de Acción de la UE para los derechos humanos y la democracia y la renovación del mandato del representante especial de la Unión Europea para los Derechos Humanos;
- E. Considerando que el Consejo adoptó, el 23 de junio de 2014, el Informe anual de la UE sobre los derechos humanos y la democracia en el mundo en 2013, que se refiere al primer año completo de aplicación del Marco Estratégico y el Plan de Acción de la UE en materia de derechos humanos y democracia; que 2013 fue también el primer año completo del nuevo mandato del Representante Especial de la Unión Europea para los Derechos Humanos;
- F. Considerando que el Informe anual de la UE y los acontecimientos que tuvieron lugar después de su elaboración son un triste recordatorio del grave coste humano que lleva aparejado el no respeto de los derechos humanos; que, cuando estos son violados, la Unión sufre también un importante perjuicio material y presupuestario, pues la conculcación de los derechos humanos y la falta de participación democrática conllevan inestabilidad, Estados fallidos, crisis humanitarias y conflictos armados, fenómenos ante los que la UE se ve obligada a reaccionar;
- G. Considerando que el compromiso de la UE con un multilateralismo efectivo, centrado en las Naciones Unidas, forma parte integrante de la política exterior de la Unión y obedece a la creencia de que un sistema multilateral basado en normas y valores universales es más adecuado para abordar las crisis, los desafíos y las amenazas a escala mundial;
- H. Considerando que la Unión Europea y sus Estados miembros han sido firmes aliados de la Corte Penal Internacional desde su creación, apoyándola financiera, política, diplomática y logísticamente, promoviendo además la universalidad del Estatuto de Roma y defendiendo su integridad con el propósito de reforzar la independencia de la Corte;
- I. Considerando que, en su Resolución de 17 de julio de 2014, el Parlamento reiteró su firme apoyo a la adopción de las Enmiendas de Kampala al Estatuto de Roma de la CPI —entre las que se cuentan la Enmienda sobre el crimen de agresión— e instó a todos los Estados miembros de la UE a ratificarlas y a incorporarlas a su legislación nacional; Considerando que la Enmienda sobre el crimen de agresión contribuirá a garantizar el Estado de Derecho a nivel internacional y a conseguir la paz y seguridad internacional al disuadir del uso ilegal de la fuerza, contribuyendo con ello proactivamente a la prevención de estos crímenes y a la consolidación de una paz duradera;

- J. Considerando que el 59º periodo de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer de las Naciones Unidas (que se celebrará en Nueva York del 9 al 20 de marzo de 2015) se centrará en el seguimiento de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, y en estudiar los obstáculos que en la actualidad se oponen a su aplicación y con ella a la consecución de la igualdad de género y de la capacitación de las mujeres, así como las oportunidades de alcanzar la igualdad de género y la capacitación de las mujeres en el programa posterior a 2015 de los Objetivos de Desarrollo del Milenio;
- K. Considerando que existe una correlación clara entre corrupción y violaciones de los derechos humanos; que la corrupción en los sectores público y privado provoca y agrava las desigualdades y la discriminación e impide, por tanto, un disfrute equitativo de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales; que está demostrado que los actos de corrupción suelen ir de la mano con violaciones de los derechos humanos, abusos de poder y falta de mecanismos para rendir cuentas;
- L. Considerando que los derechos laborales y sindicales son objeto de graves ataques en todo el mundo, y que las prácticas empresariales tienen un efecto importante sobre los derechos de los trabajadores, las comunidades y los consumidores, tanto dentro como fuera de Europa; considerando que el Derecho internacional en este ámbito impone a los Estados la obligación de proteger los derechos humanos y de garantizar que las actividades de las empresas bajo su jurisdicción no los conculcan, además de asegurar que las víctimas tienen a su disposición formas efectivas de recurso a las que acogerse;
- M. Considerando que en el artículo 16 de la DUDH se afirma que los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y a disfrutar de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio;
- N. Considerando que el artículo 14 de la DUDH reconoce el derecho de toda persona a buscar asilo, en caso de persecución, en cualquier país; que la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de las Naciones Unidas afirma claramente que todos los refugiados tienen derecho a protección especial y que ningún Estado podrá, por expulsión o devolución, poner en modo alguno a un refugiado en las fronteras de los territorios donde su vida o su libertad peligre;
- O. Considerando que los efectos del cambio climático, como el aumento de las temperaturas o del nivel del mar y unas condiciones climáticas más extremas, intensificarán los problemas provocados por la inestabilidad mundial y, con ellos, el peligro de que se produzcan graves violaciones de los derechos humanos; considerando que el término «refugiado climático», referido a las personas que se han visto forzadas a abandonar su hogar y buscar refugio en el extranjero debido al cambio climático, aún no está reconocido en el Derecho internacional ni en ningún acuerdo internacional jurídicamente vinculante;
- P. Considerando que este informe, elaborado como respuesta al Informe anual de la UE adoptado por el Consejo, constituye un análisis prospectivo de las actividades de la UE en este campo; que el Parlamento, en sus Resoluciones sobre el anterior Informe anual y

sobre la revisión de la Estrategia de la UE en materia de derechos humanos, subrayaba la necesidad de una reflexión permanente sobre sus propias prácticas para integrar los derechos humanos en sus actividades y llevar un seguimiento de sus resoluciones urgentes sobre las violaciones de la democracia, de los derechos humanos y del Estado de Derecho;

Lugar central de los derechos humanos en las políticas exteriores de la UE

1. Recuerda que en el preámbulo de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea se afirma que esta «sitúa a la persona en el centro de su actuación»; subraya que no se trata de un concepto abstracto sino que, muy al contrario, estas palabras hacen especial hincapié en la vida real, en los aspectos concretos de la existencia, y buscan proporcionar a las necesidades fundamentales una base constitucional, fundada en la dignidad inviolable de cada persona concreta;
2. Pide a todas las instituciones y a los Estados miembros de la Unión que otorguen a los derechos humanos un lugar central en las relaciones de la UE con todos los países terceros, incluidos sus socios estratégicos, y en todas sus declaraciones y reuniones de alto nivel; subraya la importancia de aplicar de forma efectiva, firme y coherente, la política de derechos humanos de la Unión, de acuerdo con las obligaciones claramente estipuladas en el artículo 21 del Tratado de la Unión Europea y en el Marco estratégico de la UE sobre derechos humanos y democracia; felicita a la vicepresidenta de la Comisión/alta representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad por manifestar abiertamente su compromiso irrenunciable con la aplicación de estos principios;
3. Subraya la importancia de que los Estados miembros de la UE hablen con una sola voz en favor de la indivisibilidad y la universalidad de los derechos humanos y, en particular, de la ratificación de todos los instrumentos internacionales instaurados por las Naciones Unidas para garantizar los derechos humanos; pide a la UE que defienda la indivisibilidad de los derechos humanos, que incluyen los consagrados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de conformidad con el artículo 21 del TUE; pide a la UE que siga promoviendo unos estándares universales en materia de derechos humanos a la hora de adquirir compromisos con terceros países y organizaciones regionales, tanto en los diálogos políticos como sobre derechos humanos;
4. Señala que, además del sufrimiento humano, la UE debería tener también en cuenta el coste material y presupuestario que la violación de los derechos humanos lleva aparejado, pues su conculcación y la falta de participación democrática se traducen en inestabilidad, Estados fallidos, crisis humanitarias o conflictos armados, fenómenos que frustran la labor de la UE en política de desarrollo y ante los que la UE o sus Estados miembros se ven obligados a reaccionar en el ámbito de la política de seguridad; acoge con satisfacción, a este respecto, los recientes esfuerzos de la Unión por incluir las violaciones de los derechos humanos en su matriz de alerta precoz en relación con la prevención de crisis; llama, no obstante, a reforzar la actuación preventiva e insta a la VP/AR, a la Comisión y a los Estados miembros a desarrollar un componente de

prevención de crisis basado en los derechos humanos que vendría a añadirse al enfoque integral de la UE de los conflictos y crisis exteriores;

El Informe anual de la UE, instrumento de comunicación de la política en materia de derechos humanos y democracia en la UE

5. Celebra la adopción por el Consejo del Informe anual de la UE sobre los derechos humanos y la democracia en el mundo de 2013; invita a la nueva VP/AR a adquirir el compromiso de participar en dos debates anuales consagrados a la política en materia de derechos humanos y democracia de la UE en los Plenos del Parlamento, a presentar el informe de la Unión y a dar respuesta al informe del Parlamento;
6. Felicita al Servicio Europeo de Acción Exterior y a la Comisión por su informe, claro y exhaustivo, sobre las actividades de la UE durante el periodo que abarca el informe; reitera no obstante su opinión de que, en particular los informes por país, deberían contar con un marco más riguroso basado en una serie de indicadores que permitan establecer parámetros de referencia para poder valorar tendencias tanto positivas como negativas, evaluar la eficacia de las acciones de la UE y establecer las bases para adaptar los niveles de la ayuda de la Unión a los progresos conseguidos en relación con los derechos humanos, la democracia, el Estado de Derecho y la buena gobernanza; observa que el uso de tales indicadores públicos estaría en consonancia con varios de los objetivos mencionados en el Plan de Acción de la UE sobre Derechos Humanos y Democracia, y permitiría una mayor coherencia en la aplicación de la condicionalidad en materia de derechos humanos, o en la evaluación de los efectos de las políticas de la UE sobre los derechos humanos;
7. Se reafirma en su opinión de que las instituciones de la UE deberían trabajar juntas por mejorar el formato del informe, para desarrollar su pleno potencial como herramienta de comunicación sin hacerle perder su exhaustividad en tanto informe sobre la ejecución del Marco Estratégico de la UE y el Plan de Acción sobre Derechos Humanos y Democracia; reitera su disposición a cooperar de forma activa y constructiva con las instituciones de la UE en la preparación de futuros informes;

Aplicación del Marco estratégico y el Plan de acción de la UE

8. Reitera su satisfacción por el Marco estratégico y el Plan de acción de la UE sobre derechos humanos y democracia, adoptados por el Consejo en 2012, como un hito importante para abrir nuevos horizontes políticos y volver a confirmar el compromiso de la UE con la obligación del Tratado de integrar los derechos humanos en todas las políticas exteriores de la UE sin excepción;
9. Pide al SEAE y a la Comisión que elaboren un informe sobre la correcta aplicación del primer Plan de Acción de la UE sobre derechos humanos y democracia (2012-2014), y pide a la vicepresidenta/alta representante y al SEAE que permitan la participación de los Estados miembros, la Comisión, el Parlamento y la sociedad civil en la revisión y las consultas previas a la adopción del nuevo Plan de Acción que entrará en vigor a principios de 2015; acoge con satisfacción las conversaciones encaminadas a lograr una mejor priorización de los objetivos en el nuevo Plan de Acción, pero advierte de que no

se debe reducir el nivel de ambición en cuanto a la integración de los derechos humanos en todas las políticas de la UE;

10. Manifiesta especial preocupación por la aplicación del compromiso contraído en el Marco Estratégico para que los derechos humanos estén en el centro de las relaciones de la UE con todos los terceros países, incluidos sus socios estratégicos; insta, en consecuencia, a la vicepresidenta/alta representante y al SEAE a prestar especial atención a la aplicación de este compromiso y a garantizar la inclusión de los derechos humanos y la democracia en las relaciones de la UE con sus socios estratégicos en contextos fundamentales tales como las reuniones en la cumbre y las conclusiones del Consejo;

Mandato del representante especial de la UE para los Derechos Humanos

11. Reconoce la importancia del mandato otorgado al primer representante especial de la UE (REUE) para los Derechos Humanos y del trabajo realizado hasta la fecha; alienta al representante especial a continuar mejorando la visibilidad y el compromiso de la UE con los mecanismos regionales y multilaterales de derechos humanos (Naciones Unidas, Consejo de Europa, OSCE, ASEAN, Unión Africana, OCI), para promover las prioridades temáticas clave de la UE, incluidas las que se recogen en las directrices sobre derechos humanos de la UE recientemente aprobadas, trabajar en pos del empoderamiento de la sociedad civil en todo el mundo, y contribuir a la integración, la coherencia, la consistencia y la eficacia de la política de derechos humanos de la UE;
12. Pide al Consejo que adopte como principio general la práctica de incluir la cooperación con el representante especial para los Derechos Humanos de manera sistemática en el mandato de los futuros representantes especiales geográficos;
13. Pide al Consejo la institucionalización del cargo de representante especial para los Derechos Humanos para que se convierta en una función permanente;

Coherencia interna y externa de la política de la UE en materia de derechos humanos y democracia

14. Subraya que la política de la UE en materia de derechos humanos debe ser coherente a la hora de cumplir las obligaciones que se derivan de los Tratados, garantizando la coherencia entre las políticas interiores y exteriores y evitando dobles raseros; pide, por lo tanto, la adopción de las Conclusiones del Consejo de Asuntos Exteriores de la UE sobre los derechos humanos en relación con los socios estratégicos; pide, en este contexto, el establecimiento de umbrales comunes para los Estados miembros y los funcionarios de la UE en relación con las cuestiones de derechos humanos que deben plantear, como mínimo, ante sus homólogos de los socios estratégicos;

Instrumentos de la política de derechos humanos de la UE

Las estrategias nacionales en materia de derechos humanos y la función de las delegaciones de la UE

15. Felicita al SEAE por la finalización con éxito del primer ciclo de estrategias nacionales en materia de derechos humanos desarrolladas con un fuerte énfasis en las actividades de las delegaciones de la UE; lamenta, no obstante, la continua falta de transparencia en lo que respecta a los contenidos de las estrategias nacionales; alienta al SEAE a que adopte indicadores para evaluar su eficacia y a que, en sus Informes Anuales, se refiera más explícitamente a las secciones nacionales, ya que constituyen los informes de ejecución sobre las estrategias nacionales;
16. Acoge con satisfacción la red casi terminada de derechos humanos y los centros de coordinación de funcionarios de enlace de los defensores de derechos humanos en las delegaciones de la UE; pide a la vicepresidenta/alta representante y al SEAE que elaboren directrices operativas claras en cuanto a su función en las delegaciones con el fin de que éstas puedan realizar plenamente su potencial, crear estándares creíbles y evitar incoherencias entre las delegaciones de la UE;

Diálogos y consultas sobre los derechos humanos

17. Reitera su apoyo a los diálogos dedicados a los derechos humanos como una herramienta de la política de derechos humanos de la UE; reconoce el valor del compromiso en el diálogo específico sobre derechos humanos con los países con graves problemas en materia de derechos humanos; subraya, no obstante, la necesidad de que la UE saque conclusiones políticas claras cuando el diálogo sobre los derechos humanos no conlleve resultados positivos y que, en tales casos, ponga más énfasis en la diplomacia pública con el fin de evitar que la credibilidad pública de la política sobre derechos humanos de la UE se ponga en entredicho; advierte, además, del peligro de evitar el debate sobre derechos humanos en los diálogos políticos de alto nivel;

Directrices de la UE sobre derechos humanos

18. Acoge con satisfacción la adopción por el Consejo, en 2013, de las Directrices de la UE sobre los derechos humanos de lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales y de las Directrices de la UE sobre la libertad de religión o de creencias, así como de las Directrices sobre la libertad de expresión en Internet y fuera de Internet, en 2014;
19. No obstante, recuerda al SEAE y al Consejo el reto que presenta su aplicación y, por lo tanto, la necesidad de evaluar la aplicación de las directrices de la UE en cada país; alienta al SEAE y a los Estados miembros a participar en la formación continua y la sensibilización del SEAE y del personal de la Delegación de la UE, así como de los diplomáticos de los Estados miembros, con el fin de asegurarse de que las Directrices de la UE en materia de derechos humanos logren el efecto deseado en la conformación de las políticas que se aplican en cada lugar;

Políticas de la UE en apoyo de la democratización y la celebración de elecciones

20. Hace hincapié en la importancia de dar seguimiento a los informes y recomendaciones de las Misiones de Observación de Elecciones, utilizándolos como parte de una «hoja de ruta para la democracia» en el país de que se trate y dando instrucciones al Jefe de Observadores para que desempeñe un papel especial en el seguimiento de la aplicación de las recomendaciones, como parte coherente del enfoque integral del Parlamento de

apoyo a la democracia y con el apoyo de los órganos permanentes del Parlamento Europeo (incluido el Grupo de Coordinación Electoral y Apoyo a la Democracia);

21. Pide a la UE que siga trabajando con vistas a definir las mejores prácticas en este ámbito con el fin de apoyar y consolidar los procesos de democratización; alienta el desarrollo de instrumentos políticos y operacionales que se habrán de aplicar en los países prioritarios con el fin de integrar los derechos humanos y las medidas de apoyo a la democracia, incluidas las medidas de prevención de conflictos y la mediación, en el enfoque de la UE de una manera coherente, flexible y creíble;
22. Acoge con satisfacción la labor en los países piloto llevada a cabo hasta ahora por nueve delegaciones de la UE para lograr una mayor coherencia en el apoyo a la democracia en las relaciones exteriores de la UE, de conformidad con lo dispuesto en las Conclusiones del Consejo de 2009 y 2010, integradas en el Marco Estratégico y el Plan de Acción de la UE para los derechos humanos y la democracia en 2012;
23. Pide que la Comisión y el SEAE mejoren la coordinación de la acción de la UE en lo que respecta a la segunda generación de países piloto con el fin de garantizar que todas las instituciones de la UE participen y compartan su experiencia en la búsqueda de apoyo a la democracia en terceros países, en línea con el enfoque integral de apoyo a la democracia del Parlamento;

Apoyo de la UE a los defensores de los derechos humanos

24. Acoge con satisfacción las conclusiones del Consejo dedicadas a los defensores de los derechos humanos en el décimo aniversario de las Directrices de la UE sobre los Defensores de los Derechos Humanos (DDH); felicita, además, a la Comisión, por hacer un uso creciente de la financiación de la IEDDH con el fin de proveer de subvenciones de emergencia a los defensores de los derechos humanos bajo amenaza inminente, y anima a la Comisión a seguir explorando nuevas formas de apoyo a los defensores de los derechos humanos;
25. Reitera su llamamiento al SEAE para que siga protegiendo a las ONG, a los defensores de los derechos humanos y a los activistas de la sociedad civil mediante el aumento de la eficacia de los diálogos sobre derechos humanos de la UE y la promoción de las prioridades temáticas y las directrices de la UE en materia de derechos humanos; en este contexto, alienta la organización de campañas destinadas a llegar a los defensores de los derechos humanos en las zonas más remotas de terceros países, con el fin de ayudar a poner en práctica los objetivos políticos de la UE;
26. Pide que el SEAE y las delegaciones de la UE entablen con los defensores de los derechos humanos un diálogo político pragmático dirigido a la búsqueda de las mejores maneras de apoyar un entorno propicio para su labor; pide que la UE mejore su diplomacia activa en terceros países y refuerce la posición de los centros de coordinación de los derechos humanos con el fin de integrar los derechos humanos en el trabajo político diario de la Delegación de la UE, mencionando sistemáticamente los nombres de los presos políticos y participando en la observación de los juicios y las visitas a las cárceles; subraya la necesidad de que la UE utilice la diplomacia pública

para apoyar a los defensores de los derechos humanos y para pedir la liberación de los activistas de derechos humanos encarcelados;

Apoyo de la UE a los derechos humanos universales y a las organizaciones multilaterales de derechos humanos

27. Recuerda el compromiso del Parlamento y de su Subcomisión de Derechos Humanos de apoyar un sistema multilateral fuerte en materia de derechos humanos bajo la égida de las Naciones Unidas, incluyendo la Tercera Comisión de la Asamblea General, el Consejo de Derechos Humanos (CDH), la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, y la labor de los organismos especializados de las Naciones Unidas relacionados, como la OIT;
28. Recuerda su posición inequívoca de institucionalizar su presencia en las sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas (AGNU), tal como se expresa en su Resolución de 7 de febrero de 2013 sobre las prioridades de la UE en el Consejo de Derechos Humanos, y considera que es indispensable continuar con la práctica de enviar una delegación del Parlamento Europeo a las sesiones pertinentes del CDH y de la AGNU;
29. Reitera la importancia de que la UE participe activamente en todos los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, en particular, en la Tercera Comisión de la Asamblea General y en el CDH; alienta a los Estados miembros de la UE a copatrocinar y liderar las resoluciones, participando activamente en los debates y diálogos interactivos, y mediante la emisión de declaraciones; apoya firmemente la creciente práctica de iniciativas interregionales de la UE;
30. Destaca una vez más la importancia de una coordinación y cooperación eficaces entre el SEAE, la Comisión y los Estados miembros de la UE en cuestiones relativas a los derechos humanos; alienta al SEAE, en particular a través de las delegaciones de la UE en Nueva York y Ginebra, a incrementar la coherencia de la UE mediante consultas oportunas y detalladas, con el fin de que la posición de la UE se presente con una sola voz;
31. Reafirma la importancia de integrar el trabajo que se realiza en Nueva York y Ginebra en el marco de la Asamblea General, la Tercera Comisión y la CDH, en las actividades internas y externas pertinentes de la UE con el fin de garantizar la coherencia;

Política de la UE sobre la justicia penal internacional y la Corte Penal Internacional

32. Reitera su pleno apoyo a la labor de la Corte Penal Internacional a la hora de contribuir a poner fin a la impunidad de los autores de los delitos más graves que afectan a la comunidad internacional; se mantiene alerta ante cualquier intento de socavar su legitimidad; considera que el creciente número de Estados Parte supone una evolución importante en el refuerzo de la universalidad de la Corte; acoge con satisfacción la ratificación del Estatuto de Roma por Costa de Marfil, en febrero de 2013;
33. Lamenta que el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional aún no se haya incluido en la lista de convenios requeridos para poder beneficiarse del SPG+ del nuevo

Reglamento SPG; señala que algunos solicitantes del SPG+ no son Estados Parte del Estatuto o no lo han ratificado (por ejemplo, Armenia y Pakistán); reitera su recomendación en favor de incluir el Estatuto de Roma en la futura lista de convenios;

34. Reitera su llamamiento para que la UE adopte una posición común sobre el delito de agresión y sobre las Enmiendas de Kampala, y pide a los Estados miembros de la UE la rápida alineación de su legislación nacional con las definiciones de las Enmiendas de Kampala, así como con otras obligaciones derivadas del Estatuto de Roma, a fin de permitir investigaciones y actuaciones judiciales nacionales por parte de los Estados miembros y mejorar la cooperación con la Corte;

Acción de la UE contra la pena de muerte

35. Reitera su oposición unívoca a la pena capital, y alienta a la Unión Europea y a sus Estados miembros a mantener una política de alto nivel destinada a la abolición mundial de la pena de muerte; insta al SEAE a permanecer vigilante con respecto a la evolución en todos los países en el mundo, y a utilizar todos los medios de influencia a su disposición;
36. Manifiesta su preocupación por el aumento reportado del número de ejecuciones a escala mundial entre 2012 y 2013, a pesar del hecho de que las ejecuciones se limitan a una minoría cada vez más reducida de países; pide a la UE que adopte las medidas necesarias con respecto a la continua alta tasa de ejecuciones en China e Irán, la reanudación de las ejecuciones en 2013 en Indonesia, Kuwait, Nigeria y Vietnam, así como el marcado incremento de ejecuciones en Irak y en Arabia Saudí;
37. Toma nota de la reactivación del debate en los Estados Unidos sobre la arbitrariedad y la naturaleza propensa a errores de la pena capital, la campaña para detener el flujo de Europa a los Estados Unidos de sustancias utilizadas para la ejecución, y la abolición de la pena de muerte en 2013 en el Estado de Maryland; alienta a la VP/AR, al REUE y al SEAE a comprometerse con los gobiernos estatales y federales de los Estados Unidos con el fin de acelerar la desaparición de la pena de muerte en los Estados Unidos, donde las 80 condenas a muerte de 2013 se originaron en sólo el 2 % de los condados de todo el país, y las 39 ejecuciones se llevaron a cabo en el 1 % de los condados;
38. Alienta a la Comisión a utilizar la nueva flexibilidad que ofrece ahora el Instrumento Europeo para la Democracia y los Derechos Humanos con el fin de explorar nuevas formas de hacer campaña para la abolición de la pena de muerte y de apoyo a las acciones encaminadas a evitar la condena a muerte o las ejecuciones;

Acción de la UE contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

39. Insta a la VP/AR y al SEAE, a la luz del creciente número de informes sobre la práctica generalizada de la tortura y los malos tratos en todo el mundo, a intensificar los esfuerzos de la UE en la lucha contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes;
40. Alienta al SEAE a prestar mucha atención a las conclusiones de los países del Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas y del Comité Europeo para la Prevención de la

Tortura y a plantear estas preocupaciones sistemáticamente en los diálogos políticos con los países afectados, así como en las declaraciones públicas; pide al SEAE y a los Estados miembros que elaboren un plan de aplicación más eficaz de las directrices de la UE sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

Los derechos humanos en los acuerdos comerciales de la UE y otros acuerdos internacionales

41. Reitera su llamamiento a la inclusión sistemática de cláusulas de derechos humanos en los acuerdos internacionales de la UE, incluidos los acuerdos comerciales, celebrados con terceros países, y pide un control efectivo de su aplicación, así como que se informe a la comisión competente del Parlamento sobre los aspectos vinculados a los derechos humanos de los acuerdos;

Empresas y derechos humanos

42. Apoya firmemente la aplicación de los Principios Rectores de las Naciones Unidas para las empresas y los derechos humanos; recuerda la importancia de promover la responsabilidad social de las empresas, también en las actividades comerciales desarrolladas fuera de la UE, y de garantizar su cumplimiento en toda la cadena de suministro; manifiesta su convencimiento de que las empresas europeas y sus empresas subsidiarias y subcontratistas deben desempeñar un papel clave en la promoción y difusión de las normas internacionales sobre empresas y derechos humanos en todo el mundo;
43. Pide que la Comisión y el SEAE alienten a las delegaciones de la UE en todo el mundo a colaborar con las empresas de la UE con el fin de promover el respeto de los derechos humanos, y asegurar que la cuestión «empresas y derechos humanos» se incluya entre los principales temas en las convocatorias de propuestas locales del Instrumento Europeo para la Democracia y los Derechos Humanos (IEDDH);
44. Reitera su llamamiento a la Comisión para que informe regularmente sobre la aplicación de los Principios Rectores de la ONU sobre Empresas y Derechos Humanos por parte de los Estados miembros de la UE, incluyendo sus planes de acción nacionales; lamenta la falta de avances por parte de la Comisión a la hora de responder a la solicitud del Parlamento de que elabore una legislación que exija a las empresas de la UE que garanticen que sus compras no apoyan a responsables de conflictos o de graves violaciones de los derechos humanos;
45. Pide a la Comisión y al SEAE que adopten iniciativas consistentes para mejorar el acceso a la justicia para las víctimas de violaciones de derechos humanos vinculadas a operaciones comerciales fuera de la UE;
46. Pide a la UE que apoye las iniciativas emergentes orientadas a la conclusión de un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre empresas y derechos humanos dentro del sistema de las Naciones Unidas y que participe desde el principio en el debate sobre esta cuestión;

Medidas a escala de la UE destinadas a garantizar los derechos a la libertad de expresión en Internet y fuera de Internet y limitar el impacto de las tecnologías de vigilancia en los derechos humanos

47. Reconoce que la rápida evolución de las tecnologías de la información y la comunicación ha transformado el entorno para el ejercicio de la libertad de expresión en todo el mundo y ha generado importantes ventajas pero también grandes preocupaciones; acoge con satisfacción, en este contexto, la adopción por el Consejo, en mayo de 2014, de las Directrices de la UE sobre la libertad de expresión en Internet y fuera de Internet;
48. Expresa su preocupación por la difusión de las tecnologías de control y de filtrado, que representan una amenaza creciente para los defensores de los derechos humanos y la democracia en los países autocráticos y plantean, además, cuestiones preocupantes en relación con el derecho a la intimidad en los países democráticos, incluso cuando se utilizan con el pretexto de objetivos legítimos, como la lucha contra el terrorismo o el cumplimiento de la ley;
49. Elogia a la Comisión por su publicación, en junio de 2013, de la guía sobre la aplicación, en el sector de las TIC (tecnologías de la información y la comunicación), de los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos; sigue preocupado, no obstante, por el comercio de productos y servicios destinados a la denegación del acceso a Internet o a permitir la vigilancia masiva y el control del tráfico de Internet y las comunicaciones móviles, o a inmiscuirse en conversaciones privadas; pide, por consiguiente, la adopción de orientaciones generales de control de las exportaciones en este sector, sobre la base de la experiencia de medidas similares adoptadas por la UE en casos concretos;
50. Pide a la Comisión que siga apoyando iniciativas relacionadas con el desarrollo y la difusión de las tecnologías de seguridad digital para promover el empoderamiento de los defensores de los derechos humanos, proporcionándoles mecanismos seguros de recogida, codificación y almacenamiento, a fin de evitar el control por parte de los gobiernos represivos;

Apoyo de la UE a la sociedad civil y a la libertad de reunión y de asociación

51. Expresa su gran preocupación por el espacio cada vez más reducido para la acción legítima de la sociedad civil en numerosos países del mundo; considera que una sociedad civil libre es uno de los pilares de la protección y el apoyo de los derechos humanos y los valores democráticos en todas las sociedades;
52. Pide a la UE y a sus Estados miembros que aumenten el control de todas las restricciones a la libertad de reunión y asociación y las condenen de forma clara y rápida, en particular las prohibiciones de organizaciones de la sociedad civil, el recurso abusivo a las leyes penales contra la difamación y otras leyes restrictivas, los excesivos requisitos de registro e información, unas normas muy restrictivas en materia de financiación exterior o la prohibición a las ONG de llevar a cabo actividades políticas o de tener contacto con extranjeros;

53. Reitera su apoyo a que la mayor parte de la financiación del IEDDH se destine a apoyar a los defensores de los derechos humanos y a las acciones de la sociedad civil en todo el mundo;

Libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o creencias

54. Condena toda violencia y discriminación por razones de religión o creencias; expresa su gran preocupación por las continuas informaciones de actos de violencia y discriminación contra minorías religiosas en todo el mundo; hace hincapié en que el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencias es un derecho humano fundamental interrelacionado con otros derechos humanos y libertades fundamentales, que abarca el derecho a creer o no creer, la libertad de practicar creencias teístas, no teístas o ateas por igual y el derecho a adoptar, cambiar y abandonar una creencia elegida o a volver a ella;
55. Acoge con satisfacción la adopción, durante el año 2013, de las Directrices de la UE sobre promoción y protección de la libertad de religión o creencias, y pide a las instituciones y a los Estados miembros de la UE que presten una atención particular a la aplicación de estas directrices, tanto en los foros internacionales y regionales como en el marco de las relaciones bilaterales con terceros países;

Derechos de las mujeres y las niñas

56. Se felicita por el apoyo de la UE a las resoluciones de las Naciones Unidas sobre cuestiones de género, en particular sobre la eliminación de la violencia contra las mujeres, sobre la discriminación de la mujer y sobre el papel de la libertad de expresión y de opinión en la capacitación de la mujer, así como a las declaraciones de las Naciones Unidas sobre los matrimonios tempranos y forzados y sobre la mutilación genital femenina;
57. Pide a la UE que participe activamente en la 59ª sesión de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y siga luchando contra todos los intentos de socavar la Plataforma de Acción de Beijing de las Naciones Unidas, principalmente en relación con el acceso a la educación y la salud como derechos humanos fundamentales y con los derechos sexuales y reproductivos;
58. Reitera su condena de todas las formas de abuso y violencia contra las mujeres, en particular el uso de la violencia sexual como arma de guerra y la violencia doméstica; insta, por consiguiente, a todos los Estados miembros del Consejo de Europa a que firmen y ratifiquen el Convenio sobre la Prevención y la Lucha contra la Violencia ejercida contra la Mujer; pide a la UE que adopte medidas para adherirse como tal al Convenio, con objeto de garantizar la coherencia entre la acción exterior e interior de la UE en materia de violencia contra las mujeres;
59. Condena categóricamente el uso de la violencia sexual contra la mujer como táctica de guerra, en particular los delitos como las violaciones en masa, la esclavitud sexual, la prostitución forzada, las formas de persecución por razón de género, incluida la mutilación genital femenina, la trata de mujeres, los matrimonios tempranos y forzados, los asesinatos por honor y cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad

comparable; sigue particularmente preocupado, a este respecto, por la situación en la región de los Grandes Lagos en África; expresa su apoyo a la labor de ONU Mujeres, de la relatora especial de las Naciones Unidas sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias y del representante especial de las Naciones Unidas sobre la violencia sexual en los conflictos;

60. Llama la atención sobre el hecho de que el Estatuto de Roma clasifica los delitos de género y de violencia sexual como crímenes de guerra, crímenes contra la humanidad o actos constitutivos en relación con el genocidio o la tortura; acoge con satisfacción, en este contexto, la Resolución 2106 (2013) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre la prevención de la violencia sexual en situaciones de conflicto, aprobada el 24 de junio de 2013, en la que se reafirma que la CPI desempeña un papel primordial en la lucha contra la impunidad de los delitos sexuales y basados en el género; pide a la UE que apoye la plena aplicación de estos principios;
61. Reitera el compromiso de la UE de integrar el principio de los derechos humanos y los aspectos de género en las misiones de la PCSD, en línea con las históricas Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas 1325 y 1820 sobre la mujer, la paz y la seguridad; reitera, a este respecto, su llamamiento a la UE y a sus Estados miembros para que apoyen, en el proceso de construcción de una reconciliación duradera, la participación sistemática de la mujer como componente fundamental del proceso de paz y reconozcan la necesidad de integrar la perspectiva de género en la prevención de conflictos, las operaciones de mantenimiento de la paz, la asistencia humanitaria y la reconstrucción posterior a los conflictos;

Derechos humanos y corrupción

62. Recuerda que la corrupción es una violación de los derechos humanos y que la UE ha reclamado una competencia exclusiva para la firma de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC);
63. Lamenta que hasta ahora no se haya seguido el llamamiento del Parlamento dirigido a la vicepresidenta /alta representante para que presente un plan de acción de la UE contra la corrupción, con el fin de supervisar efectivamente las recomendaciones de la UNCAC, incluida una obligación de los Estados partes de publicar y divulgar información relativa a la corrupción, establecer canales para denunciar violaciones y crear un marco jurídico adecuado para la protección de los testigos y para las actividades de la sociedad civil en la materia;
64. Pide a la Comisión que desarrolle mecanismos financieros innovadores para aplicar reformas fiscales y reforzar la lucha contra la corrupción, los flujos financieros ilícitos y la evasión fiscal; insta, en este contexto, a que se tomen en consideración las colaboraciones público-privadas, la combinación de subvenciones y préstamos y la ayuda a los países en desarrollo para que movilicen mejor sus recursos nacionales; pide una tasa internacional sobre las transacciones financieras, que podría funcionar como fuente adicional de financiación para el desarrollo, y recuerda a los Estados miembros que ya han acordado el establecimiento de la tasa sobre las transacciones financieras a escala nacional y su compromiso de dedicar una parte de los fondos a la financiación de los bienes públicos globales, incluido el desarrollo;

65. Reitera su llamamiento a la UE y a los Estados miembros para que apoyen la designación de un relator especial de las Naciones Unidas sobre la delincuencia financiera, la corrupción y los derechos humanos;

Derechos de las personas LGBTI

66. Señala que la homosexualidad sigue aún tipificada como delito en setenta y ocho países, siete de los cuales prevén la pena de muerte; condena firmemente el reciente aumento de leyes y prácticas discriminatorias y actos de violencia contras las personas motivados por su orientación sexual o su identidad de género, en todo el mundo, y especialmente en Nigeria y Uganda; alienta a un seguimiento estrecho de la situación en Nigeria, Uganda, la India y Rusia, donde nuevas leyes o recientes cambios legislativos suponen una grave amenaza para la libertad de las minorías sexuales; reitera su apoyo a la continuación de los trabajos del Alto Comisionado para los Derechos Humanos para luchar contra estas leyes y prácticas discriminatorias y, más generalmente, al trabajo de las Naciones Unidas en este ámbito;
67. Acoge con satisfacción la adopción en 2013 de las Directrices de la UE para promover y proteger el disfrute de todos los derechos humanos por las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersexuales (LGBTI); pide al SEAE y a la Comisión que planteen la cuestión de los derechos de las personas LGBTI en los diálogos políticos y sobre derechos humanos con terceros países y en los foros internacionales; destaca la importancia de que la Comisión y el SEAE planteen la cuestión de los derechos de las personas LGBTI en los diálogos políticos y sobre derechos humanos y utilicen la IEDDH para apoyar a las organizaciones que defienden los derechos de las personas LGBTI, capacitándoles para oponerse a las leyes homófobas y a la discriminación contra las personas LGBTI, sensibilizando al público en general sobre la discriminación y la violencia que sufren las personas que tienen orientaciones sexuales diferentes y prestando asistencia urgente (desde psicológica y sanitaria hasta de mediación y de ayuda a la reintegración) a las personas que lo necesitan;
68. Acoge con satisfacción la legalización del matrimonio o las uniones civiles entre personas del mismo sexo en un creciente número de países —diecisiete en la actualidad— en todo el mundo; alienta a las instituciones y a los Estados miembros de la UE a que contribuyan en mayor medida al reconocimiento del matrimonio o las uniones civiles entre personas del mismo sexo como cuestión política, social y de derechos humanos y civiles;
69. Se felicita de la revocación, en octubre de 2013, de la ley moldava por la que se prohibía la «propaganda de relaciones distintas de las matrimoniales o familiares», y pide a Lituania y a Rusia que sigan el ejemplo de Moldavia; lamenta el resultado del referéndum de Croacia de diciembre de 2013, que apoyó una prohibición constitucional del matrimonio entre personas del mismo sexo; destaca que este tipo de referéndums contribuyen a un clima de homofobia y discriminación; considera que es más probable que los derechos fundamentales de las personas LGTB sean protegidos si tienen acceso a instituciones jurídicas como la convivencia, la unión registrada o el matrimonio;

Derechos de las personas con discapacidad

70. Acoge con satisfacción las ratificaciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad; reitera la importancia de su aplicación efectiva, tanto por los Estados miembros como por las instituciones de la UE, y destaca, en particular, la necesidad de integrar de forma creíble los derechos de las personas con discapacidad en todos los instrumentos políticos de la UE, especialmente en relación con la cooperación al desarrollo;

Derechos de los niños

71. Se congratula de la cooperación de la UE con UNICEF, lo que se ha traducido en un conjunto de instrumentos para la integración de los derechos del menor en la cooperación para el desarrollo; acoge con satisfacción la utilización del dinero del premio Nobel concedido a la UE para asistir a los niños en situaciones de conflicto; se felicita de la participación de la UE en la tercera Conferencia Mundial sobre Trabajo Infantil, celebrada en octubre de 2013 en Brasilia, así como de su participación en la negociación de la declaración tripartita sobre trabajo infantil;
72. Pide a la Comisión y al SEAE que sigan adoptando medidas en relación con los derechos del niño, centrándose específicamente en la violencia ejercida contra los niños, incluida la tortura, ya que algunas organizaciones, como UNICEF y Amnistía Internacional, han informado de casos de tortura y detención de niños; pide que se dedique una atención particular al trabajo infantil forzado, al matrimonio infantil, al alistamiento infantil en grupos armados y a su desarme, rehabilitación y reinserción, y que se incluya la cuestión de la brujería infantil en la agenda de los diálogos sobre derechos humanos con los países afectados; destaca la importancia de dar prioridad a los derechos de los niños en la política exterior de la UE;
73. Reitera la necesidad de intensificar los esfuerzos para aplicar la Estrategia Revisada para la aplicación de las Directrices de la UE sobre los niños y los conflictos armados; anima a la UE a que profundice su cooperación con la representante especial de las Naciones Unidas para la cuestión de los niños y los conflictos armados; Solicita la ratificación universal de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño y, en particular, de su tercer Protocolo facultativo, que permite a los niños presentar reclamaciones ante la Comisión de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas;

Medidas de la UE en materia de migración y refugiados

74. Hace hincapié en la urgente necesidad de elaborar políticas más firmes para abordar los apremiantes problemas relativos a los migrantes, los refugiados y los solicitantes de asilo en consonancia con el Derecho internacional en materia de derechos humanos y dignidad humana, y pide a la UE que garantice normas comunes efectivas para los procedimientos de recepción en toda la Unión, a fin de proteger a los más vulnerables; pide a la vicepresidenta /alta representante, al comisario de Migración y Asuntos de Interior y al SEAE que promuevan un verdadero espíritu de cooperación y un reparto equitativo de los costes entre los Estados miembros para abordar los múltiples retos que persisten al respecto; recuerda el compromiso de la Comisión de desarrollar cauces legales adecuados para la migración y, para ello, pide que se revise el Reglamento de Dublín, que responsabiliza de forma desproporcionada a los Estados miembros en

relación con las fronteras exteriores de la Unión y obstaculiza la posibilidad de los migrantes de solicitar y obtener asilo;

75. Pide a la Comisión y al SEAE que participen activamente en el debate sobre el concepto «refugiado climático», incluida una posible definición jurídica del mismo en el Derecho internacional o en algún acuerdo internacional jurídicamente vinculante

Derechos humanos y desarrollo

76. Pide una acción concertada de la UE para solucionar el problema del acaparamiento de tierras; señala que la denegación del acceso de las personas pobres, tanto rurales como urbanas, a la tierra y a los recursos naturales es una de las principales causas del hambre y la pobreza en el mundo, lo que repercute en el disfrute, por las comunidades locales, de los derechos humanos y, en particular, de su derecho a una alimentación adecuada; se felicita de la participación de la UE en la elaboración de las Directrices voluntarias mundiales sobre la tenencia de la tierra, la pesca y los bosques, adoptadas bajo la égida de las Naciones Unidas; destaca, no obstante, la urgente necesidad de integrar los planteamientos de los derechos humanos y la reducción de la pobreza en la toma de decisiones relativa a la adquisición o el arrendamiento a largo plazo de amplias extensiones de terreno cultivable por parte de inversores; considera que la respuesta de la UE a este problema constituye una prueba importante de su compromiso para avanzar hacia un enfoque basado en derechos en su política de cooperación al desarrollo;

Mejora de las acciones del Parlamento Europeo en materia de derechos humanos

77. Reitera su compromiso de mejorar continuamente los procedimientos, los procesos y las estructuras del Parlamento, con el fin de garantizar que los derechos humanos y la democracia constituyen la base de sus acciones y sus políticas; considera, además, que, para realizar su misión, la Subcomisión de Derechos Humanos requiere una cooperación efectiva a escala del Parlamento y la integración de los derechos humanos, tal como se especifica en el Reglamento, para «garantizar la coherencia entre todas las políticas exteriores de la Unión y su política en materia de derechos humanos»;
78. Pide una revisión de las orientaciones para las delegaciones interparlamentarias del Parlamento Europeo en materia de promoción de los derechos humanos y la democracia, que debería realizar la Conferencia de Presidentes de Delegación en cooperación con la Subcomisión de Derechos Humanos; recomienda, en este contexto, plantear de manera más sistemática las cuestiones de derechos humanos, en especial los casos particulares a que se hace referencia en las resoluciones del Parlamento, durante las visitas a terceros países, y que se informe por escrito de las medidas adoptadas por la Subcomisión de Derechos Humanos y, si es necesario políticamente, mediante una sesión informativa específica;
79. Destaca la necesidad de seguir reflexionando en relación con los medios más adecuados para maximizar la credibilidad, la visibilidad y la efectividad de las resoluciones del Parlamento relativas a violaciones de los derechos humanos, la democracia y el Estado de Derecho;

80. Anima a que se debata sobre la inclusión de los diferentes instrumentos de que dispone el Parlamento en materia de apoyo y fomento de los derechos humanos en un solo documento estratégico que sea aprobado por el Parlamento en sesión plenaria;

* * *

81. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión, a la vicepresidenta de la Comisión / alta representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, al representante especial de la UE para los Derechos Humanos, a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros, al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, al secretario general de las Naciones Unidas, al presidente de la 69ª Asamblea General de las Naciones Unidas, al presidente del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, al alto comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a los jefes de Delegación de la UE.